

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
– LOCALIDAD DE CHAPINERO - BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO. DEMANDANTE: ESCANOGRAFIA
NEUROLÓGICA S.A. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A. RADICACIÓN: 2020-00141.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.731 de Garzón (H) y Tarjeta Profesional No. 42.486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el poder que se adjunta y que ya reposa en el proceso, para lo cual solicito se me reconozca personería para actuar, mediante el presente escrito y dentro del término de ley, toda vez que el término para contestar la demanda, se surtió a partir del 26 de agosto de 2020, de conformidad con el correo enviado por la Secretaría del Despacho el 25 del mismo mes y año, mediante el cual remitió la demanda junto a los anexos, procedo a contestarla en los términos que siguen:

1.- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

La Previsora S.A. Compañía de Seguros se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento jurídico, solicitando se sirva negarlas y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

2.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Los hechos de la demanda se contestan en los siguientes términos:

Al hecho primero: Es parcialmente cierto, pues, si bien la Sociedad Escanografía Neurológica S.A., presto servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, en virtud de Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, no es cierto que de las 27 facturas relacionadas en este hecho, la Compañía de Seguros adeude a la Demandante la totalidad de dichas facturas, pues, como se verá al momento de formular las excepciones de fondo, varias de ellas fueron canceladas en su totalidad; otras

fueron canceladas parcialmente, debido a las objeciones parciales que se les hicieron y otras, no fueron canceladas por cuanto fueron objetadas totalmente, objeciones que tuvieron como sustento, en unos casos, no haber aportado toda la documentación soporte de las facturas; en otros, que la respectiva póliza (SOAT) no estaba vigente para el momento de ocurrencia del siniestro y en otros, porque se cobraba por segunda vez, la prestación de un servicio médico que ya se había prestado, cobrado y pagado por la Aseguradora.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: No es cierto que se presentó "...falta de pago..." de las 27 facturas relacionadas en el cuadro visible en el hecho primero de la demanda, pues, como se dijo, algunas de ellas fueron canceladas totalmente; otras no lo fueron por haber sido objetadas totalmente y otras fueron canceladas parcialmente, en razón a que fueron objetadas de forma parcial.

Al hecho cuarto: No es cierto que la Previsora S.A. Compañía de Seguros adeude a la Demandante, la suma de \$23.359.584, conforme se ha explicado en los pronunciamientos realizados frente a los hechos anteriores.

3.- EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Se proponen las siguientes:

3.1.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN TANTO Y EN CUANTO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PAGAR LOS VALORES RELACIONADOS PARA CADA UNA DE LAS 27 FACTURAS.

Aduce la Demandante que la Previsora S.A. Compañía de Seguros le adeuda los siguientes valores:

FACTURA No.	VALOR EN \$	SALDO FACTURA EN \$
132613	845.900	845.900
132959	2.114.100	2.114.100
133741	2.960.000	2.960.000
133742	899.800	53.900
134431	845.900	845.900

136016	41.600	41.600
136295	980.400	980.400
139338	845.900	845.900
143746	103.300	103.300
146485	1.646.100	800.200
146887	845.900	845.900
147445	53.900	53.900
147680	2.525.700	1.725.334
147733	351.200	351.00
148174	435.900	435.900
148190	2.639.000	847.400
148399	435.900	435.900
149081	88.000	44.000
150513	114.000	114.000
151017	435.900	435.900
153461	2.610.700	2.238.800
1462	895.800	895.800
153981	109.400	109.400
154089	1.791.600	1.791.600
198550	1.791.600	1.791.600
201764	755.950	755.950
2361	895.800	895.800
TOTALES	31.517.350	23.359.584

Frente a lo anterior, procede la Previsora S.A. Compañía de Seguros a señalar las razones por las que no adeuda a la Demandante, la suma por ella indicada (\$23.359.584), ni ninguna otra suma.

3.1.1.- Facturas que fueron canceladas en su totalidad

Tal como lo aduce la Compañía aseguradora, las facturas números 143746 (por \$103.300); 147445 (por \$53.900); 147733 (por \$351.200); 148190 (por \$847.400); 153461 (por \$2.238.800); 1462 (por \$895.800); 2361 (por \$895.800), fueron canceladas en su totalidad.

En efecto, a continuación se relacionan las órdenes de pago, mediante las cuales se autorizó el pago de las 7 facturas en mención; las fechas de pago y los valores cancelados.

FACTURA NO.	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO EN \$
143746	210220167	30/11/2017	103.300
147445	210231552	2/04/2018	53.900
147733	210231552	2/04/2018	351.200
148190	210263845	1/04/2019	847.400
153461	210263845	1/04/2019	2.238.800
1462	210250843	29/10/2018	895.800
2361	210252745	21/11/2018	895.800
TOTAL PAGADO			\$5.386.200

Los datos contenidos en el cuadro anterior, desvirtúan lo afirmado por la Demandante, pues, como se observa, los valores totales de las siete (7) facturas antes relacionadas, fueron cancelados en su totalidad por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por lo que hasta el momento, sin haber analizado la suerte que corrieron las otras veinte (20) facturas, que a continuación se analizará, se concluye que no es cierto que la Aseguradora adeude la suma de \$23.359.584, pues, simple y llanamente, ya quedó demostrado que por concepto de las siete (7)

facturas a que se ha hecho referencia, la Compañía canceló la suma de \$5.386.200.

3.1.2.- Facturas que fueron objetadas total y/o parcialmente

Las facturas que a continuación se relacionan no fueron canceladas o fueron canceladas parcialmente, en tanto y en cuanto, la Previsora S.A. Compañía de Seguros, las objetó total y/o parcialmente, como se muestra a continuación.

FACTURA No.	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN
146485	<p>...teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que 800200.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.</p>
146887	<p>...esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que los procedimientos médicos realizados no tienen relación directa con las lesiones causadas en el accidente de tránsito.</p> <p>Se objeta la totalidad de la atención cobro correspondiente a resonancia no indicada con estudio previo que permitía evaluar las lesiones y establecer manejo.</p>
147680	<p>...teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo a su respuesta del 17/05/2019, donde aportan oficio de no aceptación, se les informa que se sostiene objeción parcial por "resonancia", no pertinente para estudio de lesiones secundarias al accidente ya que no hay evidencia de lesiones a este nivel en atención inicial.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a ratificar la glosa inicialmente aplicada a la factura objeto de reclamación.</p>
148174	<p>...esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que los procedimientos médicos realizados no tienen relación directa con las lesiones causadas en el accidente de tránsito.</p> <p>Se objeta la totalidad de la cuenta paciente con cefalea valorada por medicina general que ordena tac el 2 de octubre de 2017, se anexa reporte de tac del 31 de enero de 2018, orden no vigente.</p>
148399	<p>Se objeta cuenta de gastos médicos, tomografía de cráneo simple no pertinente según examen físico descrito por el médico tratante en la primera atención de urgencias, paciente sin lesiones a nivel craneal sin pérdida de la conciencia glasgow 15/15, no pertinente su realización un mes después del siniestro.</p>
50513	<p>En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por</p>

	<p>medio de la cual, se solicita afectar la póliza Soat por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Enero 22 de 2018 a el(la) señor(a) DAVID CORTES VALENCIA, le indicamos que después de analizados los documentos aportados y verificar nuestros sistemas de información, encontramos que el vehículo placas BVV40E, no está asegurado por esta Compañía.</p> <p>Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no puede dar curso favorable a su solicitud y como consecuencia de lo anterior se deduce que no existe una relación contractual que cubra la contingencia referida al accidente de tránsito.</p>
151017	Se objeta gasto médico, no pertinente no se reconoce 21701 no pertinente según valoración realizada a paciente y reporte de tomografía previamente realizada. (08/02/2018).
153981	Se objeta cuenta no pertinente de acuerdo a lesiones sufridas en accidente de tránsito y descritas inicialmente en historia clínica.
154089	Se objeta la totalidad de la reclamación, debido a que no hay hallazgos clínicos que justifiquen el estudio.
198550	Se objeta, resonancias no pertinentes, los signos clínicos no soportan su solicitud, ni los soportes aportados permiten validar su pertinencia
201764	Se objeta la totalidad de la cuenta tac no pertinente paciente estudiado previamente hasta con rmn que estableció lesiones con seguimiento que puede realizarse con ecografía y con lesiones que pueden establecerse al examen físico.

Como se desprende del cuadro anterior, la Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó las once (11) facturas relacionadas, aduciendo los argumentos por los cuales no procedía su pago, por lo que conforme a lo pactado en cada una de las Pólizas (SOAT) correspondientes a las reclamaciones que derivaron en dichas facturas, no había ni hay lugar al pago de las facturas en mención.

La factura No. 149081, por valor de \$88.000, fue objetado parcialmente por la Previsora y aceptada dicha objeción por la demandante, se le canceló la suma de \$44.000.

En relación con la factura No. 134431, es preciso señalar que ante la imposibilidad de obtener oportunamente la información correspondiente, se solicitará al Juzgado se oficie a la Aseguradora para que aporte al proceso la respectiva información.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y condenar en costas a la Parte Demandante, si a ello hubiere lugar.

3.2.- IMPROCEDENCIA DE CUALQUIER COBRO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS FACTURAS No. 132613, 132959, 133741, 133742, 133016, 136295 Y 139338, EN TANTO Y EN CUANTO,

HA OPERADO EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, INSTRUMENTADO EN LAS PÓLIZAS SOAT. ARTICULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio:

- *“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
- *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (subraya fuera de texto).*
- *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
- *Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

En este caso, operó el fenómeno de la prescripción ordinaria (2 años) de que trata la norma transcrita, toda vez que dicho término empezó “...a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...”, es decir, desde el momento en que cada paciente por el que la Demandante generó una factura, salió de la institución hospitalaria donde fue atendido, pues, para ese momento, la Sociedad Escanografía Neurológica S.A. tenía pleno conocimiento que el servicio médico que había autorizado a determinado paciente, ya le había sido prestado y por tanto, también conocía el valor que debía pagar por el mismo, para a su vez recobrarlo a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Precisado lo anterior, debe entonces tenerse en cuenta las fechas en que cada uno de los pacientes por los que se generaron las siete (7) facturas en comento, salieron de la institución hospitalaria donde le prestaron los servicios médicos que requirió y que le fueron autorizados por la Demandante y a cada una de esas fechas de salida, sumarle los dos (2) años establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio para que opere la prescripción ordinaria y cotejar estas últimas fechas con la fecha en que se presentó la demanda, a fin de establecer si ésta fue presentada en tiempo.

Para determinar lo anterior, se requiere conocer la fecha de presentación de la demanda, puesto que las fechas de egreso de cada uno de los pacientes, constan en las historias clínicas que obran en el expediente, sin embargo, como la Previsora S.A. Compañía de Seguros no ha tenido acceso al expediente físico y en los documentos que le fueron remitidos (en formato PDF), concretamente el contenido de la demanda, no se visualiza la fecha de presentación de la

demanda, habrá de acudirse a la fecha en que se realizó el reparto de la demanda, la cual consta en el Acta Individual de Reparto del 19 de diciembre de 2019, fecha ésta que como es apenas lógico, resulta posterior a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, tomando entonces como fecha de presentación de la demanda, el 19 de diciembre de 2019, conforme ha quedado explicado, se procede a verificar las fechas en que cada uno de los pacientes por los que se generaron las siete (7) facturas objeto de prescripción, salieron de la institución hospitalaria donde le fueron prestados los servicios médicos autorizados por la Sociedad Escanografía Neurológica S.A., así:

No. FACTURA	NOMBRE DEL PACIENTE	FECHA DE EGRESO	FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE SALIDA DEL PACIENTE Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
132613	MILLER ALEXANDER PULIDO CAMARGO	8/03/2017	19/12/2019	2 AÑOS – 9 MESES Y 11 DÍAS
132959	ALEJANDRA MILENA ZAPAA RUIZ	11/03/2017	19/12/2019	2 AÑOS – 9 MESES Y 8 DÍAS
133741	ECER NORBERTO ARANGO PEÑA	22/03/2017	19/12/2019	2 AÑOS – 8 MESES Y 27 DÍAS
133742	LINA ISABEL CORREA ESCUDERO	28/03/2017	19/12/2019	2 AÑOS – 8 MESES Y 21 DÍAS
136016	JAIRO DE JESUS FLOREZ	19/06/2013	19/12/2019	6 AÑOS – 6 MESES
136295	CONSUELO DE JESUS SIERRA GALVIS	29/10/2016	19/12/2019	3 AÑOS – 1 MESES Y 20 DÍAS
139338	HENOC DE JESUS URREGO DURANGO	4/07/2017	19/12/2019	2 AÑOS – 5 MESES Y 15 DÍAS

Como se evidencia con la información consignada en el cuadro anterior, para todas las facturas en él relacionadas, transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha en que la Sociedad Demandante tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción (egreso de los pacientes) y la fecha en que fue presentada la

demanda. Se reitera que el 19 de diciembre de 2019 se hizo el reparto de la demanda, pero ésta tuvo que haber sido presentada con anterioridad a esa fecha.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y condenar en costas a la Parte Demandante, si a ello hubiere lugar.

3.3.- LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.

Ruego a la señora Juez, declarar probadas las demás excepciones que en el curso de la presente controversia se llegaren a demostrar.

4.- MEDIOS DE PRUEBA.

4.1.- Documentales

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las que ya obran en el expediente y las siguientes que se aportan con la contestación de la demanda.

4.1.1. Facturas Pagadas:

1. Factura No. 143746, Se aportan los siguientes documentos:
 - a. Orden de pago No. 210220167 de fecha 17 de Noviembre de 2017
 - b. Liquidación de la reclamación No. N202017008441 de fecha 15 de noviembre de 2017.
 - c. Soporte de pago del banco de Bogotá de fecha 30 de noviembre de 2017, por valor de \$101.234.

2. Facturas No. 147445 y 147733, se aportan los siguientes documentos:
 - a. Orden de pago No. 210231552 de fecha 14 de febrero de 2018.
 - b. Liquidación de la reclamación No. N202018267631 de fecha 8 de febrero de 2018, relacionada con la factura No. 147445.
 - c. Liquidación de la reclamación N172018036011 de fecha 5 de febrero de 2018, relacionada con la factura No. 147733.

d. Soporte de pago del Banco de Bogotá de fecha 2 de abril de 2018, por valor de \$800.366.

3. Facturas No. 148190 y 153461, se aportan los siguientes documentos:

- a. Orden de pago No. 210263845 de fecha 29 de marzo de 2019.
- b. Liquidación de la reclamación No. C102019988341 de fecha 12 de marzo de 2019, relacionada con la factura No. 148190.
- c. Liquidación de la reclamación No. C102019987321 de fecha 12 de marzo de 2019, relacionada con la factura No. 153461.
- d. Soporte de pago del Banco de Bogotá de fecha 1 de abril de 2019, por valor de \$3.024.476.

4. Factura No. 1462, se aportan los siguientes documentos:

- a. Orden de pago No. 210250843 de fecha 25 de octubre de 2018.
- b. Liquidación de la reclamación No. R102018811531 de fecha 19 de octubre de 2018.
- c. Soporte de pago del Banco de Bogota, de fecha 29 de octubre de 2018, por valor de \$877.884.

5. Factura No. 2361, se aportan los siguientes documentos:

- a. Orden de pago No. 210252745 de 20 de noviembre de 2018.
- b. Liquidación de reclamación No. N102018785811 de fecha 2 de octubre de 2018.
- c. Soporte de pago del Banco de Bogotá de fecha 29 de octubre de 2018, por valor de \$877.884.

4.12. - Facturas Pagadas Parcialmente.

1. Factura No. 146485, se aportan los siguientes documentos:

- a. Orden de pago No. 210229554 del 30 de enero de 2018, mediante la cual se autorizó el pago por valor de \$828.982.
- b. Formato de liquidación pago parcial.

2. Factura No. 147680, se aportan los siguientes documentos:
 - a. Liquidación de reclamación No. N702018248251 de fecha 7 de febrero de 2020.
3. Factura No. 133742, se aportan los siguientes documentos:
 - a. Orden de pago No. 2102203187 del 27 de junio de 2017.
 - b. Liquidación de reclamación No. N102017264781 de fecha 25 de abril de 2017.
 - c. Soporte de pago del Banco de Bogota de fecha 30 de noviembre de 2017, por valor de \$ 101.234.

4.1.3.- Facturas Objetadas

1. Factura No. 146485, se aportan el siguiente documento:
 - a. Comunicación del 18 de junio de 2018, suscrita por la Vicepresidente de operaciones y tecnología de La Previsora S.A.,. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
2. Factura No. 146887, se aportan los siguientes documentos:
 - a. Comunicación del 23 de Enero de 2018, suscrita por la Vicepresidente de operaciones y tecnología de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 - b. Comunicación del 12 de abril de 2018, suscrita por el Representante Legal de La Previsora S.A.,. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
3. Factura No. 147680, se aporta el siguiente documento:
 - a. Comunicación del 28 de mayo de 2019, suscrita por la Vicepresidente de operaciones y tecnología de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
4. Factura No. 148174, se aportan el siguiente documento:

- a. Comunicación del 18 de junio de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
5. Factura No. 148399, se aportan el siguiente documento:
 - a. Comunicación del 6 de marzo de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 - b. Comunicación del 15 de junio de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 6. Factura No. 50513, se aportan el siguiente documento:
 - a. Comunicación del 24 de mayo de 2019, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 7. Factura No. 151017, se aporta los siguientes documentos:
 - a. Comunicación del 25 de abril de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 - b. Comunicación del 06 de octubre de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 8. Factura No. 153981, se aporta el siguiente documento:
 - a. Comunicación del 11 de julio de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 - b. Comunicación del 28 de mayo de 2019, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
 9. Factura No. 154089, se aporta el siguiente documento:

- a. Comunicación del 28 de mayo de 2019, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.

10. Factura No. 198550, se aporta el siguiente documento:

- a. Comunicación del 5 de agosto de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
- b. Comunicación del 30 de mayo de 2019, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.

11. Factura No. 201764, se aportan los siguientes documentos:

- a. Comunicación del 28 de septiembre de 2018, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.
- b. Comunicación del 21 de mayo de 2019, suscrita por la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de seguros, mediante la cual, se objetó el pago de esta factura.

4.2. Oficiosa.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener plena y completa información de la documentación respectiva, solicito se sirva oficiar a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, área de Subgerencia de Indemnizaciones – Soat, Vida y AP - para que envíen la siguiente documentación e información:

4.2.1. Si la factura No. 134431, fue objetada total o parcialmente o en su defecto si fue pagada total o parcialmente, en cualquier caso, se alleguen los soportes de objeción o pago que se haya surtido respecto de dicha factura.

4.2.2. Se remita con destino al proceso el soporte de pago de la Factura No. 146485; la orden de pago y soporte de pago de la Factura No. 147680.

5.- ANEXOS.

5.1.- Poder y certificado de existencia de representación legal, el cual ya obra en el proceso.

5.2.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

6.- NOTIFICACIONES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, las recibirá en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 No. 74 – 08 oficina 309, teléfono 3761177/79/80 Celular 3167568747, de esta ciudad. Correo electrónico: f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com.

De la señora Juez, con toda atención.



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).
T.P. No. 42.486 C.S.J.